



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

UNIDOS POR TI

TOMO XIX

Durango, Dgo., a 14 de Mayo de 2010

No. 229

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE DURANGO**

C O N T E N I D O

	Pág.
RESOLUTIVO No. 2935	3
CAPÍTULO I: Disposiciones generales.....	5
CAPÍTULO II: Del DIF Municipal.....	6
CAPÍTULO III: Del patrimonio del DIF Municipal.....	7
CAPÍTULO IV: De la estructura orgánica del DIF Municipal.....	7
CAPÍTULO V: Del Patronato.....	8
CAPÍTULO VI: De la Junta de Gobierno.....	9
CAPÍTULO VII: Del Director General.....	11
CAPÍTULO VIII: Del Comisario.....	11
CAPÍTULO IX: De la asistencia social	12
CAPÍTULO X: Del servicio voluntario	14
CAPÍTULO XI: De la participación de los particulares en las acciones de beneficencia y asistencia social.....	14
CAPÍTULO XII: De las condecoraciones y estímulos.....	14
T R A N S I T O R I O S	15

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

EL SUSCRITO L.A. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, **L.A. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, LIC. JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ, LIC. ARTURO YÁÑEZ CUELLAR, LIC. OMAR RACIEL VALLES DIAZ, LIC. LORENA ARACELY RIOS RAMIREZ, LIC. JOSÉ LUIS AMARO VALLES, e ING. ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE**, Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas de Resolutivo presentadas por el **DR. MARCO ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ**, Director General del organismo público descentralizado denominado DIF Municipal, que contienen, una, reformas al Reglamento del DIF Municipal, y otra, un Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Durango, por lo que, con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción V del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente **RESOLUTIVO** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En diversas sesiones celebradas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta de dos Iniciativas de Resolutivo que contienen, una, reformas a diversos artículos del Reglamento del DIF Municipal, y otra, un Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Durango, por lo que en esas mismas sesiones, se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, para su análisis y dictamen correspondiente.

Con fecha 22 de abril del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen. Al respecto, cabe precisar que los dictaminadores consideramos conveniente que, en términos de economía legislativa, ambas iniciativas quedaran comprendidas en el dictamen que se pone a consideración del Honorable Pleno, para su discusión y resolución legal.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Las iniciativas de mérito tienen el objetivo de pretender dotar al organismo descentralizado DIF Municipal, de un marco jurídico acorde a los tiempos actuales que estamos viviendo, en los que cada vez más, la asistencia social cobra mayor relevancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora coincide con el iniciador en la necesidad de que el organismo descentralizado DIF Municipal, tome en cuenta lo dispuesto por la Ley Federal de Asistencia

Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, principalmente lo establecido en sus artículos 7, 10, 13, 17, 18, 20, 21, 28, 29, y 45, en los que encontramos el escalafón vinculatorio entre los sistemas nacional y estatales, en lo que se refiere a la prestación de servicios en materia de asistencia social. En estas disposiciones se determina que aquellos servicios a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, formarán parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Asimismo, que los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local.

SEGUNDO.- Los dictaminadores observamos que el marco jurídico estatal en la materia, se encuentra en la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, aprobada por la LX Legislatura mediante el decreto 152, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 22, de fecha 15 de septiembre de 1996. Y que este ordenamiento, en su artículo 41, obliga a los municipios a establecer un organismo, con estructura y funciones, similares al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, previo acuerdo del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 109 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, dispone que el Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio. Que la asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. Y que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

CUARTO.- Quienes formamos parte de esta Comisión dictaminadora, reconocemos la importancia que tiene el que instituciones que tienen la responsabilidad de otorgar la asistencia social, cuenten con un marco jurídico que sirva de soporte y fortaleza para la mejor ejecución de sus acciones y programas. Que la asistencia social tiene una relevancia significativa para aquellos que se encuentran en situación de pobreza. Y que la atención social que reciben esos importantes segmentos de la población en mayor situación de vulnerabilidad, en muchos de los casos, representa para ellos su única fuente de bienestar.

QUINTO.- Si bien la ley obliga a que las instituciones facultadas para otorgar la asistencia social, periódicamente deben revisar el marco jurídico que regula sus acciones y programas, con el fin de garantizar la efectividad de su trabajo, consideramos que la presente iniciativa, efectivamente pretende cumplir con este imperativo dotando al DIF Municipal de un ordenamiento que corresponde a la importancia que este organismo público descentralizado del Gobierno Municipal, le ha dado a su responsabilidad de proporcionar servicios de asistencia social a la población del municipio, con acciones de promoción, previsión, prevención, protección, y rehabilitación, tendientes a lograr el desarrollo integral de los individuos, la familia y la comunidad.

SEXTO.- Tomando en cuenta que el actual Reglamento del DIF Municipal fue aprobado en el año 1997, y que se derivó del ordenamiento legal estatal que data de 1996, los dictaminadores coincidimos en que la materia de asistencia social, sus programas y acciones, requieren de un marco jurídico-reglamentario actualizado, con disposiciones acorde a los tiempos caracterizados por los graves problemas económicos que tanto han afectado al grueso de la población, pero principalmente a quienes viven en situaciones de pobreza y de pobreza extrema.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración del ese Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 2935

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2007-2010, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo, establecer las bases para el fomento y coordinación en la prestación de los servicios de asistencia social en el municipio, regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango", las facultades y obligaciones de sus funcionarios, la competencia de las unidades administrativas que lo integran, así como la normatividad relativa a sus procesos, de conformidad con las leyes de asistencia social federal y estatal, el Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- El "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango" es el organismo público descentralizado del Gobierno Municipal responsable de proporcionar servicios de asistencia social a la población del municipio, en acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación tendientes a lograr el desarrollo integral de los individuos, la familia y la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Asistencia social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social de los grupos sociales marginados o más vulnerables de la

sociedad, que impidan el desarrollo integral de los individuos, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y

- II. **DIF Municipal:** El organismo público descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango”.
- III. **Ley:** La Ley de Asistencia Social del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la comunidad, tendrán la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando se dé el caso de personas que requieran de la asistencia social y se encuentren impedidos para solicitar el auxilio por sí mismos.

CAPÍTULO II DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- El DIF Municipal tendrá los siguientes fines y objetivos:

- I. Promover y ejecutar, programas y acciones de asistencia social en el territorio municipal;
- II. Establecer la coordinación que sea necesaria en materia de asistencia social con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores o instituciones públicas involucradas, tanto sociales como privadas;
- III. Promover la corresponsabilidad y la participación de la población en las tareas de gestión, asistencia, promoción y desarrollo social;
- IV. Atender a los grupos sociales marginados, en situación de pobreza o más vulnerables de la sociedad, impulsando actividades socioeconómicas para lograr su atención y desarrollo;
- V. Promover la integración, y el bienestar familiar y comunitario, con base en acciones de nutrición, alimentación, educación, arte, cultura, salud, recreación, deporte y todas aquellas actividades que contribuyan a su desarrollo integral.
- VI. Proporcionar servicios de asistencia social a grupos vulnerables como son: menores; personas con deficiencia mental; discapacitados; ancianos; víctimas de violencia intrafamiliar; mujeres adolescentes en estado de gravidez, maltrato, abandonadas o incapacitadas para auto sostenerse, así como otros casos en circunstancias similares; y
- VII. Las demás disposiciones legales y aplicables en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 6.- El DIF Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social contemplados en la Ley y los reglamentos en la materia.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos aplicables, así como las disposiciones que se dicten con base en estos, sin perjuicio de las facultades que en cada materia competan a las dependencias e instituciones involucradas.
- III. Llevar el control de calidad y evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se proporcionen.

- IV. Realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas específicas en materia de prestación de los servicios asistenciales;
- V. Elaborar y proponer mejoras legislativas y reglamentarias en materia de asistencia social, así como la creación de nuevos ordenamientos cuando se requieran.
- VI. Llevar a cabo programas de capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- VII. Crear y operar un sistema municipal de información básica en materia de asistencia social;
- VIII. Participar de manera coordinada, en caso de desastres, con las autoridades municipales, estatales y federales competentes, así como con los organismos públicos, sociales y privados coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados.
- IX. Celebrar contratos, acuerdos o convenios con los sistemas estatal y nacional, para realizar acciones conjuntas en materia de asistencia social, así como para fortalecer su patrimonio, determinar la aportación de recursos financieros, y establecer o apoyar a la beneficencia privada.
- X. Los demás que le otorguen las leyes y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El patrimonio del DIF Municipal se integra con:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles, que sean de su dominio;
- II. Los subsidios, bienes, participaciones, subvenciones, y demás ingresos, que las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados, y demás liberalidades, que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, rentas, recuperaciones, derechos, bienes, y demás ingresos, que generen sus actividades, inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones, que se le otorguen; y
- VI. En general, los demás bienes, derechos, e ingresos, que obtenga por cualquier título.

El patrimonio del DIF Municipal estará exento del pago de las obligaciones fiscales municipales y de aquellas que así lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- Para el estudio, planeación, dirección, operación, administración y control, de los asuntos que le competen, el DIF Municipal contará con los siguientes órganos:

- I. Patronato;
- II. Junta de Gobierno;
- III. Dirección General; y
- IV. Comisario.

ARTÍCULO 9.- La estructura operativa del DIF Municipal será aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, quién deberá evaluar de manera permanente el desempeño de los servidores públicos adscritos a ese organismo, así como la vigencia de cada una de las áreas, de conformidad con los programas de trabajo.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10.- El Patronato del DIF Municipal estará integrado por diez miembros que serán designados y/ó removidos por el Presidente Municipal, en los primeros 30 días del inicio de la Administración que corresponda. Los integrantes serán seleccionados, preferentemente, de los sectores privado y social, y no percibirán estímulos o pago alguno por el desarrollo de su actividad.

El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado o removido por el Presidente Municipal.
- II. Ocho vocales representantes de los sectores privado y social.
- III. Un Secretario de Actas, que será el Director General del DIF Municipal, en representación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer los estados financieros, por conducto del Director del DIF Municipal, con objeto de emitir su opinión y recomendación sobre los mismos;
- II. Gestionar, entre la sociedad civil, recursos que permitan incrementar el patrimonio del DIF Municipal y formular sugerencias tendientes a mejorar su desempeño;
- III. Fomentar la integración de grupos de promotores sociales voluntarios, y crear comités de participación social o institucional que coadyuven a las tareas de asistencia social;
- IV. Escuchar la opinión y recomendaciones del Comisario en cuanto a los asuntos que son de su competencia;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, acciones y programas, para que sean considerados en la integración del Programa de Trabajo; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los fines y objetivos del DIF Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Patronato sesionará semestralmente, de manera ordinaria y extraordinaria, las veces que se requieran, de acuerdo con sus necesidades y programas. Para que la sesión se pueda realizar, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, los cuales serán convocados por el Presidente, a través del Secretario del Patronato, mediante citatorio que se expedirá con cuando menos, 24 horas de anticipación. Si llegada la hora de reunión no se alcanza a integrar el quórum legal, el Presidente citará a una nueva reunión, la que iniciará a la hora que se indique con los miembros que estén presentes. Los acuerdos se tomarán

por mayoría de votos de los presentes y una vez que se declare instalada una sesión, los acuerdos que en ella se tomen tendrán validez legal; en caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas que se levanten en las sesiones del Patronato deberán ser validadas con la firma de quienes hayan estado presentes en la sesión.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Patronato rendirá ante los demás miembros del mismo, un informe anual sobre las actividades realizadas. A este evento deberán asistir los miembros de la Junta de Gobierno y los funcionarios del DIF Municipal, mismo que será en la fecha que se acuerde por el propio Patronato.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Encabezar o participar, según sea el caso, las actividades organizadas o en que participe el DIF Municipal, pudiendo delegar esta representación en el Director General;
- II. Supervisar el buen funcionamiento de los planes, programas y acciones, que lleve a cabo el DIF Municipal; y
- III. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del patronato y le sean conferidas por el mismo.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director General del DIF Municipal;
- II. Los titulares de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento; de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; de las direcciones municipales encargadas de la salud, educación, cultura, deporte, y desarrollo urbano y obras públicas, así como un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango.
- III. Un miembro por cada fracción partidaria representada en el Ayuntamiento, aprobados por el Pleno;
- IV. Un representante de cada una de las instituciones o dependencias federales y estatales del sector salud, por invitación.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como las directrices generales para el eficaz funcionamiento del DIF Municipal, tomando en cuenta las recomendaciones y propuestas del Patronato y el Comisario;
- II. Aprobar el presupuesto, e informes de actividades y estados financieros anuales del DIF Municipal;
- III. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del DIF Municipal;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

- V. Designar a su Secretario Técnico y al Secretario de Actas;
- VI. Aprobar su estructura orgánica y operativa, los manuales de procedimiento y de servicio al público, así como los reglamentos internos, estos deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento y publicarse en la Gaceta Municipal.
- VII. Aprobar, modificar o ratificar, la estructura operativa, y al personal directivo del DIF Municipal sometida a su consideración por el Director General. Esta estructura operativa se integrará con funcionarios responsables de cada una de las áreas administrativas aprobadas;
- VIII. Procurar la concordancia de los objetivos del DIF Municipal, conforme corresponda, a los de los Sistemas Nacional y Estatal de Asistencia Social, tomando las medidas necesarias para este efecto;
- IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y de las auditorías practicadas;
- X. Integrar comités técnicos que establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional, en las tareas de asistencia social que se estimen necesarias;
- XI. Autorizar, con sujeción a la normatividad relativa, las adquisiciones de bienes y servicios, y las adjudicaciones de obra pública, por invitación restringida o licitación pública. Tratándose de aquellas que legalmente son susceptibles de autorizar de manera directa, será atribución que le corresponde a la Dirección General; y
- XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal, y que le sean establecidas por la Ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y extraordinarias, y cada vez que se requiera de acuerdo con sus necesidades y programas. Para este efecto, se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, los cuales serán convocados por el Presidente, a través del Secretario de la Junta, mediante citatorio que se enviará con, cuando menos, 24 horas de anticipación. Si llegada la hora indicada en el citatorio no se hubiere integrado el quórum legal, el Presidente citará a una nueva reunión, la que se iniciará a la hora determinada con los miembros que asistan, y los acuerdos que en ella se tomen, contarán con validez plena. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones deberán ser validadas por el Presidente y el Secretario de Actas.

Los miembros serán suplidos en sus ausencias por las personas que para el efecto designen ellos mismos y que formen parte de la instancia o dependencia que representan, de los cuales se deberá informar oportunamente a la Presidencia de la Junta.

El Presidente del Patronato estará presente en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán pago alguno por este cargo, salvo el Director General del DIF Municipal.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 18.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- III. Actuar en representación del DIF Municipal con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, teniendo facultad para otorgar poder limitado para pleitos y cobranzas según sea el caso.
- IV. Celebrar los acuerdos, convenios, contratos y los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF Municipal, con la aprobación de la Junta de Gobierno e informando oportunamente al Patronato.
- V. Presentar, para su aprobación ante la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo, sus presupuestos y los informes de actividades.
- VI. Presentar los estados financieros trimestrales y anuales del DIF Municipal.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación, la estructura administrativa y operativa del DIF Municipal, los reglamentos, manuales de organización y operación, así como todos los documentos normativos del DIF Municipal.
- VIII. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, la designación o remoción de los funcionarios hasta el nivel de jefatura de departamento, así como designar y remover libremente al resto de los trabajadores del DIF Municipal,;
- IX. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Las demás que le determinen la Junta de Gobierno y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Director General será ciudadano mexicano, mayor de edad, y con experiencia en materia administrativa y asistencia social; será designado o removido por el Presidente Municipal de Durango y ratificado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO

ARTÍCULO 20.- La vigilancia de la operación financiera y patrimonial del DIF Municipal, estará a cargo del Comisario, responsabilidad que recaerá en el Contralor Municipal de Durango, quien podrá auxiliarse de la Junta de Gobierno y Patronato, así como con personas expertas y profesionales en la materia.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Comisario:

- I. Evaluar el sistema de control del DIF Municipal;

- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto del DIF Municipal, así como su congruencia con el presupuesto aprobado;
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales e inspecciones al DIF Municipal, informando de los resultados al Patronato, a la Junta de Gobierno, y a la Autoridad Municipal;
- IV. Vigilar que los recursos federales, estatales, municipales, de organismos de carácter público y privado, asignados al DIF Municipal, se apliquen en los términos estipulados en las disposiciones legales aplicables y en los convenios respectivos;
- V. Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del DIF Municipal cuando estas cambien de titular;
- VI. Verificar que los servidores públicos del DIF Municipal, cumplan con la obligación de informar su situación patrimonial a la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- VII. Auxiliar a los órganos del DIF Municipal en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de éste;
- VIII. Iniciar y llevar a cabo procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades que afecten al patrimonio del DIF Municipal, o hayan cometido faltas administrativas como lo señala las leyes y demás normatividad aplicables;
- IX. Formular como resultado de las auditorías realizadas, los pliegos de observaciones e informe final, para su solvencia en los términos que se señalen; y
- X. Cumplir con las demás facultades inherentes a su función y aquellas establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de los servicios de asistencia social:

- I. Menores en desamparo, en estado de desnutrición o en situación de maltrato;
- II. Menores infractores, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III. Personas con deficiencia mental;
- IV. Personas con discapacidad;
- V. Personas en estado de desamparo, marginación, abandono o incapacitados para auto sostenerse;
- VI. Personas sujetas a maltrato, abuso sexual o violencia;
- VII. Sujetos alcohólicos, fármaco dependientes o que vivan en la vía pública de escasos recursos económicos.
- VIII. Mujeres en estado de gestación, de lactancia o en situación de pobreza.
- IX. Ancianos en desamparo, incapacidad o marginación.
- X. Personas indigentes o marginados sociales, con alto grado de pobreza y/o ignorancia;
- XI. Comunidades y personas afectadas por siniestros o desastres; y
- XII. Todos los sujetos que por circunstancias similares a las anteriormente expuestas merezcan de la asistencia social o así lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el DIF Municipal deberá:

- I. Promover el bienestar familiar y social en el municipio, mediante la aplicación de servicios y acciones de asistencia social, en coordinación con los sistemas DIF estatal y nacional, y los sectores público, social y privado involucrados en la materia;
- II. Apoyar y realizar acciones para lograr el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad;
- III. Apoyar a los grupos sociales marginados y/o en estado de pobreza, promoviendo condiciones básicas de bienestar para ellos;
- IV. Proporcionar educación y orientación nutricional para lograr la adecuada adquisición, preparación y consumo de alimentos;
- V. Distribuir ayuda alimentaria, con productos nutritivos a las personas que más lo requieran por su precaria situación económica;
- VI. Promover proyectos para la producción de alimentos para el auto consumo;
- VII. Desarrollar programas para lograr el sano e integral crecimiento de la niñez del municipio;
- VIII. Fomentar la maternidad y la paternidad responsables, que propicien el respeto a los derechos de las niñas y de los niños, así como la satisfacción de sus necesidades para garantizar su desarrollo pleno, físico y mental;
- IX. Vigilar y denunciar ante la autoridad competente, los casos de violación a las condiciones y los derechos de los menores contemplados en la legislación laboral;
- X. Atender el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Llevar a cabo campañas de salud y educativas tendientes a mejorar el bienestar y la integración de las familias;
- XII. Apoyar la educación y capacitación para el trabajo;
- XIII. Proporcionar orientación, asistencia jurídica y/o protección a los sujetos de la asistencia social, particularmente a los menores y las mujeres, promoviendo la protección de la familia;
- XIV. Patrocinar y/o poner a disposición, de las autoridades competentes, los elementos a su alcance en la protección de los sujetos de la asistencia social en los procedimientos civiles, penales y familiares que los afecten, de acuerdo con las leyes aplicables;
- XV. Atender a los sujetos de los servicios de asistencia social;
- XVI. Realizar acciones para prevenir la farmacodependencia y otras adicciones que afecten la salud, la tranquilidad o la seguridad públicas;
- XVII. Llevar a cabo programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII. Crear conciencia social y establecer hábitos de conducta que contribuyan a la protección y superación de los grupos más vulnerables de la sociedad;
- XIX. Crear y operar servicios de asistencia social, así como fomentar la formación de organizaciones o instituciones de beneficencia privada;
- XX. Fomentar la integración familiar y comunitaria, realizando actividades y promoviendo valores que contribuyan a su bienestar y a su desarrollo cultural;
- XXI. Fomentar grupos de promotores sociales voluntarios y crear comités de participación social o institucional, que coadyuven a las tareas de la asistencia social; y

XXII. Todas las demás que en materia de asistencia social le establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

- I. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado;
- II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban; y
- III. Recibir los servicios sin discriminación.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

CAPÍTULO X DEL SERVICIO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 26.- El DIF Municipal deberá contar con un área integrada a su estructura administrativa y operativa, cuya atribución principal será apoyar a promotores voluntarios organizados para prestar servicios a la población. Su denominación y operación se establecerá en el reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LAS ACCIONES DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 27.- El DIF Municipal, para ampliar la cobertura asistencial, promoverá y apoyará:

- I. La creación de organizaciones o instituciones privadas, que con sus propios recursos, liberalidades de cualquier naturaleza o aportaciones de la sociedad, realicen servicios de asistencia social; el DIF Municipal les brindará la asesoría que requieran para cumplir su cometido; y
- II. La conformación de organizaciones y asociaciones civiles que tengan por objeto realizar fines recreativos, artísticos y culturales, cuyos destinatarios sean grupos beneficiarios de los servicios que ofrece la asistencia social.

CAPÍTULO XII DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 28.- Se otorgarán condecoraciones a los miembros de la sociedad civil del municipio y a las agrupaciones públicas, sociales o privadas que se distingan por realizar destacadas acciones en materia de asistencia social con actos altruistas y con espíritu filantrópico.

ARTÍCULO 29.- Las condecoraciones se otorgarán debido al apoyo solidario o por proyectos realizados en beneficio de los sujetos de la asistencia social, con base en la convocatoria en los términos que para ello emita el Patronato del DIF Municipal.

ARTÍCULO 30.- Las condecoraciones consistirán en la entrega de preseas, diplomas u otro tipo de premios que para el efecto serán entregados por el Presidente del Patronato y el Director General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los trabajadores del DIF Municipal también podrán recibir reconocimiento por méritos en el desempeño de su trabajo:

- I. Por 30 años de servicio o más;
- II. Por 20 años de servicio o más; y
- III. Por 10 años de servicio o más.

Estos reconocimientos serán definidos y propuestos por la Junta Directiva, y aprobados por el Patronato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, de fecha 24 de octubre de 1997, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente.

Dado en el poblado 5 de Febrero del Municipio de Durango, a los 23 (veintitrés) días del mes de abril de 2010 (dos mil diez). L.A. CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal

L.A. Carlos Matuk López de Nava

Síndico Municipal

Arturo Kampfner Díaz

Segundo Regidor

Edgar Omar Mena Guzmán

Cuarto Regidor

José Roberto Arreola Arreola

Sexto Regidor

Bernarda Pérez Moreno

Octavo Regidor

Ivette Karina Palencia Meza

Décimo Regidor

Omar Raziel Valles Díaz

Décimo Segundo Regidor

René Hernández Guerrero

Décimo Cuarto Regidor

José Trinidad Porras Campuzano

Décimo Sexto Regidor

Alfredo Santiesteban Escalante

Primer Regidor

Arturo Yáñez Cuellar

Tercer Regidor

Añife Reveles Márquez

Quinto Regidor

Karen Ocaña Vela

Séptimo Regidor

José Luis Cisneros Pérez

Noveno Regidor

Alicia García Valenzuela

Décimo Primer Regidor

Lorena Aracely Ríos Ramírez

Décimo Tercer Regidor

José Luis Amaro Valles

Décimo Quinto Regidor

Oscar Chávez Chávez

Décimo Séptimo Regidor

Miguel Angel Lazalde Ramos

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Jaime Fernández Saracho

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 180 de su Bando de Policía y Gobierno.

Aparece el segundo viernes de cada mes.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Jaime Fernández Saracho
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez 302 Nte. Zona Centro
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.